



## Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2020	0070003209	CFNA
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00007
A3	Centro Contable Desarrollo Rural y Medio Ambiente	
Tema Expediente:	&Proyecto de Clasificación, reposición de mojones	

Las prestaciones y trabajos relacionados en las cláusulas del pcap del contrato, con toda probabilidad, no pueden configurar un contrato de asistencia debido a que incluyen asistencias y funciones que pueden implicar el **ejercicio de poderes públicos** en cuanto que de las mismas pueden resultar conductas o situaciones de sujeción de terceros y como tales únicamente pueden ser desempeñados por parte de empleados públicos seleccionados conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad que garanticen la objetividad e imparcialidad necesaria, en la medida de que no se configuran como funciones técnicas de apoyo o ayuda al ejercicio de las tareas desempeñadas de los funcionarios públicos ni tienen carácter auxiliar, por tanto prohibidos por el art.30.3 de la LFCP en relación con el art. 9.2 LBEP.

El citado artículo 9.2 EBEP se refiere a la “participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas”, lo cual no es un concepto precisamente muy reducido. En este sentido, no se trata solamente de las potestades de expropiación, inspección, sanción, sino de todas las potestades administrativas, entre las que figura la potestad administrativa de deslinde, amojonamiento y desafectación; así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento de las vías pecuarias, regulada en la ley foral 19/1997 de vías pecuarias.

Al respecto, SÁNCHEZ MORÓN entiende que las funciones a que se refiere el artículo 9.2 EBEP son el “núcleo esencial e indeclinable de la actividad administrativa”, y que se trata de los puestos de trabajo que impliquen funciones tales como la “elaboración y aprobación de actos administrativos limitativos de derechos, las actividades de inspección y sanción, la exacción de tributos o la emanación de órdenes de policía”. En cambio, considera que el ejercicio de otras actividades públicas, incluidas las meramente auxiliares de las citadas, no queda reservado a funcionarios. Pero debe destacarse que, si nos ciéramos a aquellas funciones que consisten **directamente** en ejercitar potestades públicas o salvaguardar intereses generales, entonces el ámbito reservado a los funcionarios sería realmente reducido, incluso podríamos decir que, en las actuales estructuras administrativas, quedaría casi ceñido a los puestos de estructura que no tienen carácter básico.

Ahora bien, el citado artículo 9.2 del EBEP se refiere también a la “**participación indirecta**”, que, como tal, no puede consistir en dictar actos administrativos, sino más bien **en participar en su preparación, por lo que el resto de tareas que en la Administración Pública coadyuvan a la tarea de dictar actos administrativos también quedarían reservadas a los funcionarios**. Así, el empleado público que elabora borradores de resoluciones administrativas participa en la tramitación de los expedientes administrativos (aunque no firme las resoluciones administrativas) y presta asesoramiento a sus mandos superiores, por lo que debe ser también un funcionario, porque influye en la actividad de aquéllos. Se trata

de verdaderas funciones públicas sin llevar aparejada la potestad de dictar el acto administrativo.

**A la vista de la descripción de los trabajos objeto de contrato, resulta evidente el riesgo de que dichos trabajos, sirvan de fundamento para las resoluciones y actos administrativos que en su caso se dicten y de que en definitiva constituyan el soporte determinante del ejercicio de potestades administrativas, en lugar de ceñirse a tareas técnicas de apoyo o a la realización de actividades materiales complementarias a la actividad puramente administrativa, por lo que se requiere que, en lo sucesivo, el Servicio ejerza la competencia mediante su desempeño por funcionarios públicos, recurriendo al contrato, únicamente para tareas auxiliares o de apoyo técnico al funcionario público, por así exigirlo la normativa de referencia.**

Intervención Delegada

Camino Tellechea

A: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

De: SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y GANADERÍA

Objeto: Propuesta de contratación por el procedimiento abierto sin publicidad comunitaria de la clasificación, reposición de mojones e inventario de Vías Pecuarias de San Martín de Unx y Leoz y reposición de mojones e inventario en vías CRMA, Pasada 5, Ramal CRMA-CRPPE y Ramal Balsa de la Sierra a PPE en Peralta y Ramal CRMA-CRPPE en Andosilla.

En relación con el Proyecto de Resolución del Director General de Medio Ambiente referenciado, el T.A.P. (rama jurídica) que suscribe emite el siguiente

### INFORME JURÍDICO

Primero. Corresponde, en primer lugar, a la Sección de Régimen Jurídico de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, la emisión del presente informe de conformidad con el artículo 65.h) del Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que dispone que *"corresponde a la Sección de Régimen Jurídico de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, la emisión del informe jurídico que requieran los expedientes que se tramiten en ejecución del programa de desarrollo rural"*.

Segunda. El Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER determina en su artículo 20 la ayuda a servicios básicos y a la renovación de poblaciones en zonas rurales como parte integrante del desarrollo rural. Navarra ha implementado en su Medida 7.6.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de fecha 18/11/2015, C(2015) 8143 final, diversas acciones en esa materia. Se trata, por tanto, de una medida de desarrollo rural no establecida en el ámbito del sistema integrado, de conformidad, -en sentido contrario-, con el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, que tiene un ámbito temporal que comprende desde 2014 al 2020.

Tercera. Vista la propuesta de Resolución se constata que la misma se ajusta en lo que se refiere a beneficiarios (que el Servicio Forestal y Cinegético señala en su informe técnico que según la concurrencia establecida ha determinado que sean las Vías Pecuarias de los términos municipales de San Martín de Unx y Leoz; restauración de deslides antiguos que se hayan hecho en el marco de las cañadas Real de Milagro Aezkoa, Pasada 5, Ramal Enlace CRMA-CRPPE y Ramal Balsa de la Sierra a la PPE de Peralta y del Ramal Enlace CRMA-CRPPE de Andosilla), gastos subvencionables, condiciones de admisibilidad, y criterios de selección de operaciones -aprobados por el Comité de Seguimiento del PDR con fecha 25 de mayo de 2016-, importes e intensidades de ayuda, verificabilidad y control de las mismas, a lo dispuesto en la Medida 7.6.2. Así la propuesta se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, así como en los que lo desarrollan, y se ampara igualmente en el PDR de Navarra 2014-2020, a lo dispuesto en la ayuda SA.42670 (2015/N), sin contravenir ninguno de estos instrumentos. En concreto, la propuesta de bases reguladoras cumple lo siguiente:

- a) Las inversiones previstas en esta medida serán subvencionables siempre que las operaciones correspondientes se realicen de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios o poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes, y sean coherentes con las estrategias de desarrollo locales pertinentes,
- b) Los gastos generales se limitan a los honorarios de consultores, ingenieros, etc...y los honorarios relativos al asesoramiento sobre estudios y proyectos
- c) No será subvencionables el IVA.

- d) La autoridad calculará la intensidad y el importe de la ayuda por proyecto en el momento en el que se conceda la ayuda

Cuarta. Para atender los gastos derivados de la presente propuesta de Resolución se autoriza el gasto de 75.923,98 euros que se financiará de forma bianual de la siguiente manera:

- 2020: 24.544,14 euros con cargo a la partida 740002 74200 6002 45A103 "PDR FEADER 2014-2020. Mejora de Cañadas y Camino de Santiago" del Presupuesto de Gastos de 2020.
- 2021: 51.379,84 euros con cargo a la partida 740002 74200 6002 45A103 "PDR FEADER 2014-2020. Mejora de Cañadas y Camino de Santiago" o la equivalente establecida para la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos de 2021

En consecuencia, se cuenta con las correspondientes partidas presupuestarias, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, para atender los gastos derivados del presente contrato.

Quinta. La propuesta de Resolución cuenta con el informe favorable de la autoridad de gestión del PDR de Navarra 2014-2020 de conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Sexta. El presente proyecto de Resolución se dicta al amparo de la Disposición final primera, del Decreto Foral 7/2013, de 23 de enero, por el que se autoriza el Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Foral de Navarra, y se establece su organización y funcionamiento. En definitiva, considerando que deben desarrollarse las medidas aprobadas en el Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, el Servicio Forestal y Cinegético ha elaborado una propuesta de contrato para la restauración del patrimonio rural mediante actuaciones en la red de vías pecuarias dada la competencia y la obligación de la Administración Foral de proteger y actuar sobre estas materias según la Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de vías pecuarias, que determina que es competencia del Gobierno de Navarra, clasificar éstas vías y regular sus usos.

Séptima. Respecto de la formalización del contrato se puede señalar lo siguiente,

- El Servicio Forestal y Cinegético ha tramitado el expediente de contratación la clasificación, reposición de mojones e inventario de Vías Pecuarias de San Martín de Unx y Leoz y reposición de mojones e inventario en vías CRMA, Pasada 5, Ramal CRMA-CRPPE y Ramal Balsa de la Sierra a PPE en Peralta y Ramal CRMA-CRPPE en Andosilla, mediante el procedimiento abierto regulado en el artículo 72 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.
- El valor estimado del contrato, calculado de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCPN), es de 62.747,09 euros IVA excluido. La elección del procedimiento abierto inferior al umbral comunitario se ajusta a derecho, ya que se trata de un contrato de consultoría de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LFCPN y su valor estimado es inferior al umbral comunitario de la LFCPN.
- Obran en el expediente además del informe de necesidad, los pliegos reguladores de la contratación y el documento de reserva de crédito, exigidos en el artículo 135 LFCPN. Los Pliegos reguladores tienen el contenido exigido por los artículos 58 y siguientes de la LFCPN, previéndose la adjudicación a la oferta con mejor calidad precio, siendo los criterios de valoración acordes a lo dispuesto a tal efecto en el artículo 64.

- En cuanto a los criterios de adjudicación, se cumple el requisito de que al menos el 50% de la puntuación deba calcularse mediante la aplicación de fórmulas objetivas que se establecen en los pliegos, y que determinan la ponderación relativa de cada uno de ellos. Para la adjudicación de contratos públicos, dado que el valor estimado del contrato Para la excede de 60.000 euros en servicios se ha constituido una Mesa de Contratación.
- El órgano de contratación es la Director General de Medio Ambiente, de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta del Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Octava. Conforme a lo dispuesto en la LFCPN, los trámites a seguir en los procedimientos de contratación a partir de este momento son, por este orden, los siguientes:

- Fiscalización de la Intervención.
- Resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, aprobando los pliegos reguladores y autorizando el gasto.
- Inserción del anuncio de licitación en el Portal de Contratación de Navarra. El plazo de presentación de propuestas deberá ser de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación.
- Actuaciones de calificación documental y admisión de personas licitadoras; apertura y valoración de ofertas técnicas; apertura en acto público y valoración de ofertas económicas; propuesta de adjudicación.
- Adjudicación del contrato, por Resolución del Director General de Medio Ambiente. La resolución de adjudicación deberá dictarse en el plazo máximo de un mes desde el acto de apertura pública de la oferta económica, salvo que en los pliegos se haya establecido otro plazo.

La adjudicación por parte del órgano de contratación se acomodará a la propuesta formulada por la unidad gestora. La adjudicación deberá ser motivada y contendrá al menos las razones por las que se ha rechazado una candidatura u oferta, las características y ventajas de la oferta seleccionada, señalando el plazo de suspensión de la eficacia de la adjudicación y los medios de impugnación que procedan y se comunicará a todas las personas interesadas en la licitación.

- El contrato público se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente.
- La eficacia de la adjudicación quedará suspendida durante el plazo de diez días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación.

El acto de adjudicación quedará suspendido por la mera interposición de una reclamación en materia de contratación pública hasta el momento en que se resuelva dicha reclamación.

- La adjudicación del contrato, se anunciará en el Portal de Contratación de Navarra en el plazo de treinta días desde la adjudicación del mismo.



Novena.- De acuerdo con las propuestas señaladas, y una vez examinada la documentación que se ha presentado por parte del Servicio Forestal y Cinegético, no se observa inconveniente jurídico para continuar con la tramitación y aprobación, si se estima oportuno, por el Director General de Medio Ambiente de la propuesta que se ha formulado.

Pamplona, 1 de julio de 2020  
El T.A.P.(rama jurídica)

José Ignacio Zabalza Valencia

Vº.Bº  
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE RÉGIMEN  
JURÍDICO DE DESARROLLO RURAL,  
AGRICULTURA Y GANADERÍA,

Vº.Bº  
LA SECRETARIA GENERAL TECNICA,

Javier Lizarbe Chocarro

Pilar Álvarez Asiain